

RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA  
Nro. 068-AL-GADMPVM-2025

**AUTORIZACIÓN DE RENOVACIÓN DE DERECHO MINERO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “1) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*”;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución indica que todo los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades publicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9, 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, indica “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras*”.

**Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)”*.

**Que**, el artículo 395 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *“El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras (...)”*.

**Que**, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *“Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución (...)”*.

**Que**, de conformidad a lo establecido en los literales b) e i) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al alcalde: *“Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”*;

**Que**, el artículo 55 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”*.

**Que**, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala *“Ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción.- De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes”*.

**Que**, el artículo 354 del COOTAD, indica *“Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco legal general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa”*.

**Que**, el artículo 134 de la Ley de Minería, establece *“Para fines de aplicación de la presente Ley y en concordancia con las normas de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, la denominación de “minería artesanal” comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres. Las actividades en minería artesanal se caracterizan por la utilización de maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción de conformidad con el instructivo aprobado por el directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero destinados a la obtención de minerales, cuya comercialización en general permita cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso (...)”*.

**Que**, el artículo 85 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos que se encuentran en los lechos De Los Ríos, lagos y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón Pedro Vicente Maldonado, estipula *“El plazo de vigencia de los derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos tendrá una duración de hasta 10 años y el plazo de vigencia de los permisos artesanales tendrán una duración de 2 años. Estos derechos podrán ser renovados por períodos iguales, siempre y cuando exista petición escrita del concesionario minero dirigida a la autoridad municipal, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente (...)”*.

**Que**, el artículo 86 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos que se encuentran en los lechos De Los Ríos, lagos y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón Pedro Vicente Maldonado, estipula *“Renovación de los derechos mineros.- la renovación de los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa, podrán renovarse por periodos iguales a los de la primera autorización, siempre y cuando el pedido ingresa al trámite municipal con un plazo mínimo de 30 días calendario antes de fenecer la vigencia (...)”*.

**Que**, el artículo 89 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos que se encuentran en los lechos De Los Ríos, lagos y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón Pedro Vicente Maldonado, estipula *“El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días calendario de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos”*.

**Que**, mediante Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2014-0736-RES, de fecha 15 de septiembre de 2014, suscrito por el Ing. Janio Adhemar Nazareno Coloma, Subsecretario Regional de Minas Norte, en la cual resuelve *“OTORGAR EL PRESENTE PERMISO PARA REALIZAR LABORES DE MINERIA ARTESANAL al tenor de las siguientes disposiciones a).- OTORGAMIENTO DEL DERECHO.- El Estado Ecuatoriano, por*

intermedio del Ministerio de Recursos Naturales No renovables, a través de la Subsecretaría Regional de Minas Norte, otorga a favor del peticionario ADALBERTO GERMAN VILLARREAL SANCHEZ, con número de Ced. 1708177678, al presente permiso para realizar labores de minería artesanal, en el área denominada “GERMAN VILLARREAL” código 1090016 , en el que se explotará material de construcción mediante el cual se confiere en legal y debida formal el derecho personal, y de esta manera regularizar las actividades que viene desarrollando (...).”

**Que**, mediante Solicitud General Nro. 006762-2024, de fecha 15 de noviembre de 2024, presentado por el señor German Villarreal, en el cual solicita la renovación de derechos de concesión en el área denominada “GERMAN VILLARREAL” código 1090016.

**Que**, mediante Informe Nro. GADMPVM-AYP-2024-0019-I, de fecha 05 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Daniel Alejandro Riofrío Matailo, Profesional Minas y Pétreos, dirigido al Director de Gestión de Desarrollo Sustentable, señalando “(...) Según Ordenanza Sustitutiva (...) Nro. 08-2017; donde en su Art. 31, literal a) menciona que: para el otorgamiento de derechos mineros, cambio de modalidad; cesión y transferencia de derechos mineros, renovación de derechos mineros. Por una sola vez, por cada solicitud se cancelará el valor de 2SBU, que equivale a \$ 460,00 (cuatrocientos sesenta dólares americanos) tal y como se muestra en la siguiente tabla:

<b>Art. 31.-</b> tasas aplicables a la actividad minera.	<b>Literal a)</b> Tasa de servicios administrativos por trámite de otorgamiento	Por una sola vez el valor de 2 SBU (\$460.00) Esto corresponde a 2 x (\$460.00)= <b>\$920.00 (novecientos veinte)</b> dólares americanos.
--	---	---

El valor a cancelar por el representante legal de mina Germán Villarreal, es \$920.00 (novecientos veinte) dólares americanos, con cero centavos. Al momento que se genere el título de crédito por favor comunicar al técnico de esta Unidad, para notificar inmediatamente al usuario, esto servirá para que pueda realizar el pago y continuar con el proceso (...).”

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-GDS-2024-0737-M, de fecha 06 de diciembre de 2024, suscrito por el Director de Gestión de Desarrollo Sustentable, dirigido al Director Financiero, señalando “Es de conocimiento que la Dirección que regento abarca varias áreas entre ellas está el Área de Áridos y Pétreos; al efecto, adjunto al presente sírvase encontrar el Informe Nro. GADMPVM-AYP-2024-0019-I, suscrito por el Ing. Daniel Riofrío, en calidad de Técnico de Unidad de Áridos y Pétreos del GADMCPVM; al efecto, se solicita comedidamente se proceda con el respectivo cobro según Ordenanza Sustitutiva Nro. 08-2017, a nombre del señor German Villarreal. Art.-31.-tasas aplicables a la actividad minera, literal a.- tasas de servicios administrativos por trámite de otorgamiento, por un valor total de \$920.00 (novecientos veinte dólares americanos)”.

**Que**, mediante Informe Nro. GADMPVM-AYP-2024-0020-I, de fecha 17 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Daniel Alejandro Riofrío Matailo, Profesional Minas y Pétreos, señalando “En base a lo descrito anteriormente, se menciona que el Ing. Germán

Villarreal, representante legal de mina GERMAN VILLARREAL código 1090016, ingresa el documento copia de Título de crédito directo 0180717 serie N° 002046-TD-2024 (adjunto en anexos) dentro del tiempo correspondiente, subsanando la observación realizada por el técnico de esta Unidad; y completando todos los requisitos para el procedimiento legal establecido en nuestra ordenanza municipal 08-2017; 2. El titular minero CUMPLE con la presentación de todos los requisitos solicitados para continuar con el trámite la Renovación de Derechos Mineros de su concesión dedicada a la explotación de materiales áridos y pétreos, bajo el régimen de minería artesanal (...).”

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-GDS-2024-0772-M, de fecha 18 de diciembre de 2024, suscrito por el Director de Gestión de Desarrollo Sustentable, dirigido a Alcaldía, señalando “La Dirección que regento es la encargada de varios tiene varios componentes entre los cuales está la Unidad de Áridos y Pétreos, adjunto al presente sírvase encontrar el Informe Nro. GADMPVM-AYP-2024-0020-I, suscrito por el Ing. Daniel Riofrio, en calidad de Técnico; al efecto, se solicita de la manera más comedida autorice a la dirección correspondiente la **ELABORACIÓN DE RESOLUCIÓN EJECUTIVA PARA RENOVACION DE DERECHOS MINEROS DE MINA ARTESANAL GERMAN VILLAREAL CODIGO 1090016**”.

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-AYP-2025-0013-M, de fecha 18 de marzo de 2025, suscrito por el Ing. Daniel Alejandro Riofrío Matailo, Profesional Área de Minas y Pétreos, dirigido al Procurador Síndico, señalando “Estimado Procurador Síndico Municipal, en atención a lo solicitado por el representante legal del área minera artesanal German Villarreal, de código 1090016, y continuando con el trámite correspondiente, me permito mencionar lo siguiente: El proceso del trámite de renovación del permiso minero de su concesión, se ha detenido por la obtención de un documento (certificado catastral) emitido por la ARCERNNR, el cual hasta el momento se tiene conocimiento que se encuentra en la Unidad de Catastro de dicha institución y se está a la espera de su respuesta. (...)De esta manera; y muy comedidamente se recomienda continuar con la elaboración de la Resolución Municipal para la renovación del permiso minero de dicha concesión, ya que el usuario ha cumplido con todos los requisitos y parámetros solicitados mediante nuestra ordenanza municipal 08-2017 en su art. 86. Renovación de los derechos mineros; además se menciona que señalado requisito que se solicitó adicionalmente, no influye de manera negativa en la consecución del presente trámite”.

**Que**, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, que declara, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Pichincha, confiere al señor Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, la credencial de Alcalde del GADM PEDRO VICENTE MALDONADO, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; y, demás normativa conexas:

## RESUELVO:

**Artículo 1.- OTORGAR** la renovación del derecho minero a favor del peticionario ADALBERTO GERMAN VILLARREAL SANCHEZ, con cedula de ciudadanía 1708177678, para realizar labores de minería artesanal, en el área denominada “GERMAN VILLARREAL” código **1090016**, en el que se explotará material de construcción mediante el cual se confiere en legal y debida formal el derecho personal, y de esta manera regularizar las actividades que viene desarrollando.

**Artículo 2.-** Este permiso tendrá un plazo de **DIEZ (10) años**, contados a partir de la inscripción en Registro Minero correspondiente.

**Artículo 3.-** El área materia del presente permiso se encuentra formada por 4,00 hectáreas mineras contiguas, y está ubicada en la parroquia Pedro Vicente Maldonado, perteneciente al cantón Pedro Vicente Maldonado, de provincia Pichincha, cuyas coordenadas del punto de partida PP 720.500 - 10.028.500, y los demás vértices referenciados al sistema de coordenadas UTM (PSAD-56), en la zona geográfica 17, son las siguientes:

PUNTOS	X	Y	DISTANCIAS	METROS (m)
P.P.	720.500	10.028.500	P.P.-1	200
1	720.700	10.028500	1-2	200
2	720.700	10.028.300	2-3	200
3	720.500	10.028.300	3-P-P	200

**Artículo 4.-** El titular del derecho minero durante la vigencia del presente permiso, está obligado a la estricta observancia: de las normas contempladas en la Ley de Minería, sus Reglamentos, Instructivos expedidos por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables y la Agencia de Regulación y Control Minero.

**Artículo 5.- AUTORIZAR** la Protocolización de la presente Resolución así como de la documentación habilitante en una Notaría Pública, para su posterior inscripción en el Registro Minero correspondiente.

**Artículo 6.-** Dispongo la publicación en la Gaceta Municipal de la presente Resolución, en la forma establecida para el efecto.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día 04 de abril de 2025.

Notifíquese y cúmplase.

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**